

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de enero de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. En el poder no se concede la facultad de recibir.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía interpuesto por el Banco de Occidente contra Roberto Arias Aristizábal, radicado con el No.17001-40-03-011-2021-00437-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago de los cánones vencidos por parte del demandado.

Al respecto plantea el artículo 461 del Código General del proceso. “*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” Negrillas propias.

Pues bien, examinando detenidamente los anexos de la demanda y en especial el poder conferido a la abogada Blanca Nelly Ramirez Toro, se observa que carece de la facultad expresa que se indicó en la norma antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto no se accede a la terminación del proceso ya que la apoderada solicitante no está facultada para tal fin, teniendo en cuenta que en auto anterior se le advirtió tal situación.

Así las cosas, se requiere a la apoderada demandante para que aporte el poder en debida forma, para lo cual se le concede el termino de tres (3) días, de lo contrario se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6bb5a343721f6f01aabedee626bd079468be52d3b1c318df86e10c71206737**

Documento generado en 24/01/2022 12:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>